



**The State of Maryland**  
**Executive Department**

**ORDEN  
DEL  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND**

NÚMERO 20-04-10-01

**AUTORIZACIÓN DE TESTIFICACIÓN REMOTA Y  
FIRMA ELECTRÓNICA DE CIERTOS DOCUMENTOS**

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, para controlar y prevenir la propagación del COVID-19 dentro del estado, y que el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19, una afección respiratoria que se propaga fácilmente de una persona a otra y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte, es una catástrofe de salud pública con casos confirmados en todo el estado de Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la propagación del COVID-19, los Centros de Control y Prevención de Enfermedades y el Departamento de Salud de Maryland, de acuerdo con la evidencia científica y mejores prácticas conocidas por el momento, recomiendan el distanciamiento social;
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la amenaza a la salud humana causada por la transmisión del nuevo coronavirus en Maryland, y para proteger y salvar vidas, es necesario y razonable que los individuos del estado se abstengan de congregarse;
- CONSIDERANDO QUE, Para proteger la salud, bienestar y seguridad pública es necesario suspender el efecto de los estatutos, normas o reglamentos que requieran la interacción personal para ejecutar ciertos documentos; y
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la amenaza a la salud humana causada por COVID-19 en Maryland, proteger la salud y seguridad de los habitantes y salvar vidas, es necesario y razonable permitir acceso a la tecnología para presenciar remotamente la ejecución de ciertos documentos, en lugar de estar físicamente presentes;
- AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA

AUTORIDAD QUE ME OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

- I. Definiciones. En el presente documento:
- a. “Presencia Electrónica” se refiere a la relación de dos o más individuos en diferentes lugares físicos que pueden observarse mutuamente y comunicarse en la misma medida que si estuvieran físicamente presentes en el mismo lugar.
  - b. “Firma Electrónica” se refiere a la marca electrónica visible, adjunta o lógicamente asociada a un documento y otorgada o adaptada por una persona con la intención de firmar un documento.
  - c. “PT” se refiere a la sección de Patrimonio y Fideicomiso del Código de Maryland.
  - d. “SG” se refiere a la sección de Salud General del Código de Maryland.
  - e. “Testificación Remota” (así como otros términos similares) se refiere al testimonio de ejecución de un documento por parte de alguien que esté presente electrónicamente, sin requerir una presencia física.
  - f. “Abogado Supervisor” se refiere a un individuo capacitado para ejercer el derecho ante las cortes estatales y que está al corriente de sus obligaciones.
- II. Suspensión de Ciertos Requerimientos de Testificación en Persona.
- a. Siempre que cualquier parte de PT § 4-102 requiera que un testamento sea atestado y firmado por testigos en presencia física del testador o de otra persona que firme por el testador bajo la instrucción expresa de éste (el "Testador"), dicha parte de PT § 4-102 queda por la presente suspendida en la medida necesaria para permitir la Testificación Remota de los testamentos de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo III a continuación.
  - b. Siempre que cualquier parte de PT § 17-110 requiera que un poder sea atestado y firmado por testigos en presencia física del poderdante o de otra persona que firme por el poderdante bajo la instrucción expresa de éste ("Poderdante"), dicha parte de PT § 17-110 queda por la presente suspendida en la medida necesaria para permitir la Testificación Remota de los poderes de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo III a continuación.
  - c. Siempre que cualquier parte de PT § 5-602 requiera que una instrucción anticipada por escrito sea atestada y firmada por testigos en presencia física del declarante o de otra persona que firme por el declarante bajo el conocimiento expreso de éste ("Declarante"), dicha parte de PT § 5-602 queda por la presente suspendida en la

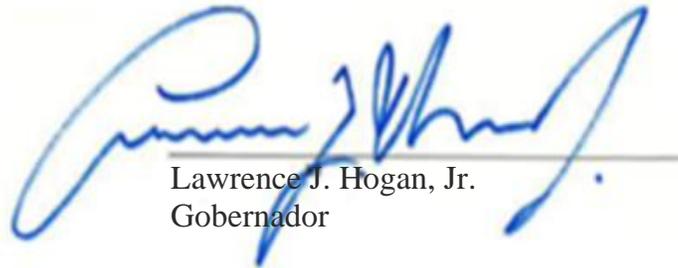
medida necesaria para permitir la Testificación Remota de una instrucción anticipada por escrito con las condiciones establecidas en el párrafo III a continuación.

- III. Condiciones. La ejecución de un testamento, poder o instrucción anticipada por escrito (“Documento”) por, respectivamente, un Testador, Poderdante o Declarante (“Firmante”) podrá ser Testificado Remotamente, siempre que se cumplan estas condiciones:
- a. El testigo estará en Presencia Electrónica del Firmante;
  - b. El testigo será residente del Estado de Maryland y estará físicamente ubicado en los Estados Unidos en el momento de la ejecución del Documento;
  - c. El Firmante y todos los testigos estarán en Presencia Física o Electrónica entre sí y un Abogado Supervisor, que no será uno de los testigos;
  - d. El Firmante y los testigos firmarán físicamente una o más contrapartes del mismo Documento, o colocarán sus Firmas Electrónicas en este; y
  - e. El Abogado Supervisor creará una copia certificada del documento, que se considerará el original del mismo, y contendrá todas las páginas del documento, las firmas originales o las firmas electrónicas del firmante y de todos los testigos, así como una certificación del Abogado Supervisor en la que se indique que:
    - i. El Abogado Supervisor tomará los pasos razonables para verificar:
      1. Que el Documento es una copia fiel y auténtica del firmado por el Firmante;
      2. Que las firmas que contiene la copia son las firmas originales o las Firmas Electrónicas del Firmante y de cada uno de los testigos;
      3. Que el Firmante sea residente o esté domiciliado en el Estado, o esté físicamente ubicado en él, en el momento en que firma el documento; y
      4. Que cada testigo sea identificado y que el testigo sea residente de este Estado en el momento de la firma del documento; y
    - ii. El Documento fue testificado remotamente siguiendo la Orden del Gobernador del Estado de Maryland, Numero 20-04-10-01, de Abril 10 de 2020, Autorización de Testificación Remota y Firma Electrónica de Ciertos Documentos.
- IV. Algunos Requisitos Que No Se Ven Afectados. Para evitar dudas, esta Orden no:
- a. Impide que la ejecución de los Documentos sea testificada en persona, o modifica los requisitos legales aplicables cuando un Documento es testificado en persona; o
  - b. Altera cualquier requisito legal en cuanto al número o calificación de los testigos requeridos para la ejecución de cualquier Documento.

V. Disposiciones Generales.

- a. Esta Orden permanece en vigor hasta que se termine al estado de emergencia y se haya rescindido la proclamación de emergencia catastrófica de salud, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.
- b. Se suspende por la presente el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de cualquier agencia del Estado o subdivisión política incompatible con esta Orden.
- c. Los encabezados de los párrafos subrayados en esta Orden son sólo para facilitar la referencia y no afectarán a la interpretación de esta Orden.
- d. Si cualquier disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona, entidad o circunstancia es considerada inválida por cualquier corte de jurisdicción competente, todas las demás disposiciones o aplicaciones de la Orden permanecerán en vigor en la medida de lo posible sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden son independientes.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 10 DE ABRIL DE 2020,  
CON EFECTO INMEDIATO



Lawrence J. Hogan, Jr.  
Gobernador